



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre siete de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	SUCESION N° 06
<b>Demandante</b>	MA. DE JESUS PEREZ DE CARMONA Y OTROS
<b>Causante</b>	EMILIO DE JESUS CARMONA GARCIA.
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2021-00402
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia 109 DE 2022</b>
<b>Decisión</b>	Se dicta sentencia anticipada de partición y adjudicación de la herencia del causante CARMONA GARCIA.

Dentro del presente trámite, y encontrándose el juicio a portas de surtir la fase de partición, el apoderado demandante, presenta el trabajo de distribución y adjudicación de la herencia del fallecido **EMILIO DE JESUS CARMONA GARCIA**, solicitando se profiera sentencia anticipada, toda vez que es él quien representa a todos los interesados, y la distribución se ajusta a derecho.

Atendiendo la petición del jurista, encuentra el Despacho razonable y legal acceder a lo pedido, toda vez que no hay desacuerdo entre los herederos, los representa ese solo abogado, y en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que la labor distributiva allegada, no es violatoria de las normas de derecho público; además, los hederos son personas capaces, asesorados igualmente por abogado titulado e idóneo, quien representa a la totalidad de los mismos, por lo que se establece que se encuentran conformes con la adjudicación de la masa sucesoral.

Así entonces, revisado cuidadosamente el mencionado trabajo, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales, ya que la distribución



se realizó acorde con los cánones que regentan este tipo de juicios, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 6 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

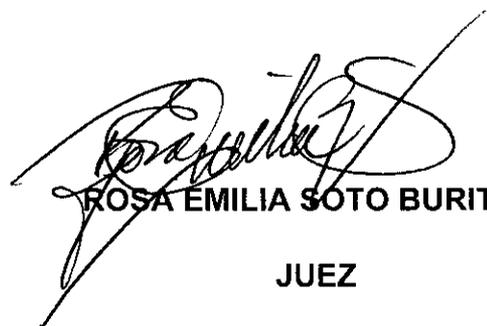
### FALLA

**PRIMERO: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION de bienes relictos del causante **EMILIO DE JESUS CARMONA GARCIA**, quien se identificaba con cédula 3.406.018.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y demás entidades, en copia que se agregará luego al proceso.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los adjudicatarios, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**